## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

## EXP. N°2018-02728.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 13 de febrero de 2019 (fls.11 y 12), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por PEDRO TORRES y JOSÉ ALEJANDRO ALBINO contra JUDY PAOLA TÉLLEZ y ROSALINDA NIÑO VARGAS, por desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad de ser pertinente.

TERCERO:

SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

**CUARTO:** 

NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO:

ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias

pertinentes.

Notifiquese,

Manuel ricardo Mojica rojas

ЖEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos; "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

## juzgado veintiséis de pequeñas causas y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación BSTADO No.098, fijado hoy 22 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. 

Martha Isabel Barrera Vargas

Secretaria